

Mauricio Ávila Valverde
Intendente de Pensiones

SP-A-167-2013

Modificación del SP-A-137, “Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual”

Superintendencia de Pensiones, al ser las once horas del día tres de enero del año dos mil trece.

Considerando que,

1. El artículo 38, inciso f), de la Ley N° 7523, reformada por la Ley 7983, “*Ley de Protección al Trabajador*”, atribuye al Superintendente la potestad de adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento efectivo a las funciones de supervisión, autorización y regulación que, legalmente, le competen a la Superintendencia de Pensiones.
2. El “*Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntarios, previstos en la Ley de Protección al Trabajador*” (RAF) señala, en su artículo 106, que el Superintendente de Pensiones establecerá las condiciones y plazos en que se efectuarán los traslados de recursos de las cuentas individuales de los afiliados.
3. La Superintendencia de Pensiones desarrolló una herramienta automatizada por medio de la cual las entidades autorizadas realizan los traslados de recursos, utilizando, para ello, el *Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE)*. Este sistema, denominado “*Servicio electrónico de compensación y liquidación de recursos entre entidades autorizadas*” (SEC), permite una supervisión más oportuna y eficaz al uniformar los plazos y el medio por los que aquellos se llevan a cabo.
El SEC es regulado en el Acuerdo SP-A-137 “*Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual*” de las quince horas del veintidós de marzo del dos mil diez.
4. Sin perjuicio del considerando anterior, el Acuerdo SP-A-137, antes citado, contempla algunos traslados de recursos que no se efectúan por medio del SEC. El traslado anual del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones pertenece a esta clase de traslados.
5. Es conveniente modificar el plazo del TRAS 4, normado en el acápite “*2. Forma y plazo de los traslados de recursos*” de la “*Sección II: Plazos y Forma de Traslado*” del SP- A-137, para que el traslado anual del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización

Valor del mes: “Probidad”

Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se realice, en vez del décimo día hábil de mes de marzo de cada año, el cuarto día hábil siguiente al cierre del último ciclo del SEC que se realiza en febrero de cada año. Sobre la forma de traslado, ésta debe suprimirse en el TRAS 4 ya que el mismo se encuentra descrito en el SP-A-130.

6. La aplicación práctica ha mostrado la necesidad de modificar el acápite “10. Etapa de Compensación y Liquidación del SEC” de la “Sección III: Servicio Electrónico de Compensación y Liquidación” del Acuerdo SP-A-137, para que el plazo de envío del archivo multilateral al Sistema de Pagos (SINPE) sea objeto de ampliación, previéndose que, de ocurrir inconvenientes en el proceso de compensación bilateral neta de los débitos y créditos, se disponga de un mayor tiempo de maniobra para ampliar el horario de la etapa de la susodicha compensación y liquidación ejerciéndose, adicionalmente, un mejor control y seguimiento de la libre transferencia entre las entidades autorizadas.
7. La Superintendencia de Pensiones debe comunicar de forma anual, los cambios de fechas de las fases de liquidación y compensación del SEC, cuando acaezca en días no laborales, con el propósito que las entidades supervisadas dispongan de un calendario para organizar su operativa.
8. Es conveniente y necesario que en el acápite “1. Definiciones” de la “Sección I Generalidades” del Acuerdo SP-A-137 se disponga que el Fondo Voluntario, además de que pueda estar denominado en colones o dólares, comprenda los fondos A o B.
9. La Sección titulada “Disposiciones Finales” debe numerarse correctamente como numeral cuarto en el Acuerdo SP-A-137, objeto de esta reforma.

Por tanto,

1. Modifíquese la definición de “Fondo voluntario” en el acápite “1. Definiciones” de la “Sección I: Generalidades”, para que se lea de la siguiente forma:
“Fondo voluntario: El correspondiente al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y puede estar denominado en colones o dólares, o tratarse de fondos A o B.

...”
2. Refórmese el “TRAS 4” del acápite “2. Forma y plazo de los traslados de recursos” de la “Sección II: Plazos y forma de traslado”, para que se lea de la siguiente forma:

“TRAS 4	Traslado anual del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.	El cuarto día hábil siguiente al cierre del último ciclo del SEC, ejecutado en febrero de cada año.”
----------------	--	--

3. Modifíquese la tabla del acápite “10. Etapa de Compensación y Liquidación del SEC” de la “Sección III: Servicio electrónico de compensación y liquidación”, para que se lea de la siguiente forma:

Fases	Descripción	Detalle	Horario
Fase 1	Registro de operaciones salientes	Cada una de las entidades autorizadas origen deberá ingresar al SEC y proceder a cargar los saldos acumulados en la cuenta individual de cada contrato, calculados al valor cuota del día hábil inmediato anterior, así como los demás datos que se requieran para el registro del traslado.	De 8:00 am a 1:30 pm
Fase 2	Cálculo de posición bilateral	EL SEC ejecutará un proceso de cierre en el cual se compensarán las operaciones entrantes y salientes de cada entidad, generando una posición neta para cada entidad participante (acreedora o deudora).	A más tardar a la 1:30 pm
Fase 3	Transmisión electrónica del resultado bilateral neto	El SEC trasladará al SINPE la información de los resultados bilaterales netos a efecto de que se ejecuten los traslados de recursos.	De 1:30 pm a 2:30 pm
Fase 4	Verificación de posición neta y fondeo de cuentas.	Cada una de las entidades autorizadas participantes dispondrá del resultado de sus traslados entrantes. Cada entidad autorizada deberá verificar su posición neta y asegurar la disponibilidad de recursos en las cuentas de los fondos administrados para llevar a cabo la liquidación de las operaciones.	De 1:35pm a 2:30 pm
Fase 5	Transmisión Electrónica de rechazos	La entidad autorizada cuenta con treinta minutos para verificar la suficiencia de fondos o rechazar el cobro en caso de inconformidad. Si la operación es rechazada la entidad quedará excluida del ciclo de operación, y los traslados pendientes serán incluidos en el SEC en el siguiente ciclo de operación	De 2:30 pm a 3.00 pm
Fase 6	Retención	Se procede a retener los fondos sobre la Cuenta SINPE de cada una de las entidades participantes.	De 3:00 pm a 3.30 pm
Fase 7	Liquidación	El SINPE procederá a realizar la liquidación en firme de operaciones, acreditando en las cuentas de los fondos administrados que tengan posición neta positiva y debitando en las cuentas cuya posición neta sea negativa.	3:30 pm
Fase 8	Traslado de recursos a los fondos respectivos	Cada una de las entidades autorizadas destino deberá, una vez recibidos los recursos, trasladarlos a la cuenta respectiva del fondo de pensiones o FCL, según corresponda, utilizando el servicio TEF a terceros de SINPE.	De 3:30 pm a 5:00 pm

Fases	Descripción	Detalle	Horario
Fase 9	Acreditación de recursos	Cada una de las entidades autorizadas destino deberá ajustar los registros contables pertinentes, de acuerdo a los datos aportados por el SEC. De manera inmediata a la recepción de los recursos, la entidad autorizada destino, deberá crear la cuenta del trabajador que se le ha trasladado.	De 5:00 pm a 6:00 pm

4. Refórmese el acápite “11. Fecha de la etapa de compensación y liquidación del SEC” de la “Sección III: Servicio electrónico de compensación y liquidación”, para que se lea de la siguiente forma:

“11. Fecha de la etapa de compensación y liquidación del SEC

La etapa de compensación y liquidación del SEC se llevará a cabo los días miércoles de cada semana. En caso que el miércoles sea un día no hábil, se trasladará para el siguiente día hábil. Cuando así proceda, SUPEN comunicará anualmente, los cambios de fechas de las fases de liquidación y compensación del SEC, resultantes de los días no laborales que afecten la operativa de las distintas fases que componen el SEC. Cuando la Superintendencia de Pensiones lo considere pertinente, podrá aumentar la frecuencia de esta etapa del SEC.”

5. Modifíquese el título de la denominada “Sección III: Disposiciones Finales”, para que se redacte de la siguiente forma:

“SECCIÓN IV: DISPOSICIONES FINALES”

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.

